



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA
RESOLUCION No. 031

(IBAGUE, 21 de mayo de 2019)

"Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones"

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, consistente en cumplir con el Art. 116 No.2 que dice: "la venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes." dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra la parte querellada propietaria del canino de raza pitbull, que estaba vendiéndolo en vía pública, señora LUZ ANGELA ENCISO AMAYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.595.095 de Ibagué, residente en Asentamiento las Margaritas Casa 9 - CEL. - 3134989131, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe comparendo No. 73-1-17113 ratificado mediante informe Policial Nro. S-2018.- SEPRO-GUPAE 29.25, de fecha veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018), suscrita por JHOLVER ENRIQUE CASTRO HERNANDEZ, Subintendente Jefe Grupo de Policía Ambiental Metropolitana, en el cual se informa que la querellada se encontraba vendiendo en vía pública canino raza Pitbull de 3 meses, fue hallado en flagrancia en comportamiento contrario a las normas de control y cuidado animal la cual establece Art. 116 No. 2 ley 1801/16 y reza "la venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes."

2.- Para el día veintidós (22) de abril de dos mil dieciocho (2018), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control y Cuidado de los Animales bajo el No. Exp.- 270/18 y se ordena la citación del presunto infractor para la diligencia de Audiencia Publica descargos, imposición medida correctiva de conformidad al procedimiento establecido Art. 223 de la ley 1801/17.

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA



SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO

INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

3.- El día veintidós (22) de mayo de 2018 a las 3:00 a.m., previa citación al infractor, se lleva a cabo por parte de este despacho la Diligencia de Descargos, Armonización, Compromiso y Sanción a la querellada señora LUZ ANGELA ENCISO AMAYA, propietaria del canino que comportamiento contrario las normas de convivencia ciudadana: "la venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes." dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, querrela que aporta material fotográfico que constata la infracción a las normas de protección, control y cuidado animal policivas.

4.- Por lo anterior y como quiera que no se aportado recibo de cancelación de la sanción aplicada por el despacho del comportamiento infractor verificado por la Policía Metropolitana a la imposición del comparendo, se resuelve de fondo mediante la presente resolución y enviar a la Oficina de Cobro Coactivo copia, para que se haga efectivo el pago total de la obligación impuesta a la parte querellada por infracción establecida y asumida por la misma, conforme a la medida correctiva impuesta por este despacho a la infracción a las normas ambientales cometida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido **Proceso verbal Abreviado.- Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales.- Art. 116.- Comportamientos que afectan a los animales en general.** Los siguientes comportamientos afectan a los animales en general y por lo tanto no deben efectuarse. Su realización genera medidas correctivas: No. 2 "la venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

cien mil (100.000) habitantes.", lo cual implica conforme la misma norma medida correctiva de Multa Tipo 3 o sea treinta y dos (16) salarios mínimos legales diarios vigentes.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado, haber sido hallado en flagrancia en la infracción consistente **CAPÍTULO I.- del respeto y cuidado de los art 116. Comportamiento que afecten a los animales en general y por lo tanto no deben efectuarse. Su realización genera medidas correctivas. No. 22** "la venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes."... (resaltado del despacho) recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a la parte querellada de la normatividad ambiental vigente y normas de control, cuidado, protección de los animales, y conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita inspectora a impartir las medidas correctivas, y medidas a tomar por encontrar a la parte querellada infractora de la normatividad policiva ambiental vigente de control, cuidado, protección de los animales, como se han expuesto las normas en el presente acápite y de las pruebas recaudadas por los funcionarios es claro la infracción a estas. Es claro para el despacho la infracción cometida por las partes dentro de la querella, de esa manera se entra a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte dentro de la presente querella infractora a la señora, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, infractor de conformidad a los Art. 116 No. 2, Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, por hallar comportamiento en flagrancia en comportamiento contrario a las normas del respeto y cuidado de los Animales "No. 2. "la venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes".

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la señora y parte querellada la señora LUZ ANGELA ENCISO AMAYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.595.095 de Ibagué, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, como medida correctiva y conmutación de la multa, se impone multa tipo cuatro (3) o sea treinta y dos (16) salarios mínimos legales diarios

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA



Administración Municipal
Ibagué
Calle 100 No. 100-100

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata y se dará el descuento del 50% por pago dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

TERCERO.- REQUERIR, como en efecto se hace a la señora y parte querellada la señora **LUZ ANGELA ENCISO AMAYA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.595.095 de Ibagué, para que de la fecha en adelante **NO vuelva a** presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 116, No. 2. Y CONCORDANTES LEY 1801/16.

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la señora y parte querellada la señora **LUZ ANGELA ENCISO AMAYA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.595.095 de Ibagué, la notificación del presente acto administrativo, contra el cual no procede recurso por haber renunciado a los mismos, de conformidad al Art. 223 de la Ley 1801/16.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA